ACUERDO N° 09
(27 de Noviembre de 2014)

Por medio del cual se fijan los valores de matricula y demás derechos pecuniarios a cobrar a todos los estudiantes de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, cualquiera fuere su modalidad de vinculación o financiación incluidos los beneficiarios de ICETEX, convenio suscrito con la Alcaldía de Cartagena a través de la Secretaría de Educación distrital u otro convenio interadministrativo o alianza público – privada que se llegare a suscribir y se regula la distribución de becas estudiantiles para la vigencia 2015

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Institución y

CONSIDERANDO:

Que acorde a lo establecido en el literal U del artículo 31 del Estatuto General, corresponde al Consejo Directivo fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la I.T. Colegio Mayor de Bolívar por todo concepto.

Que se hace necesario establecer los parámetros para el cobro de los derechos pecuniarios a cobrar por los programas académicos y demás servicios que oferta la institución directamente o a través de alianzas y convenios interadministrativos aplicables a partir del 1° de enero del año 2015.

Que la Resolución No. 1780 (marzo 18 de 2010) emitida por el Ministerio de Educación Nacional, establece en su ARTÍCULO 5º que entre el primero de noviembre y el quince de diciembre de cada año, las instituciones de educación superior, en cumplimiento de su deber de informar, deberán dar a conocer al Ministerio de Educación Nacional, al correo electrónico: pecuniarios@mineducacion.gov.co, la dirección del sitio Web donde se publiquen los actos internos mediante los cuales establecen los valores e incrementos de los derechos pecuniarios.

Que por lo antes expuesto y en concordancia con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 y en la normatividad interna de la Institución,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los derechos pecuniarios a cobrar a partir del 1º de enero del año 2015 para los estudiantes del Colegio Mayor de Bolívar por concepto de matrícula, así:

NIVEL DE FORMACION	MATRICULA
ESTUDIANTES EN ARTICULACION	90% del SMMLV
CICLO TECNICO PROFESIONAL	1 SMMLV
CICLO TECNOLOGICO	1.25 SMMLV
CICLO PROFESIONAL	2.5 SMMLV

PARAGRAFO: Para los estudiantes beneficiarios de financiación de matrícula con el Fondo FEM y/o similares, los valores antes establecidos se ajustarán a lo determinado en las convocatorias respectivas, los cuales se reglamentarán mediante resolución que expida el Rector (a) para el caso específico.

ACUERDO N° 09
(27 de Noviembre de 2014)

Por medio del cual se fijan los valores de matricula y demás derechos pecuniarios a cobrar a todos los estudiantes de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, cualquiera fuere su modalidad de vinculación o financiación incluidos los beneficiarios de ICETEX, convenio suscrito con la Alcaldía de Cartagena a través de la Secretaría de Educación distrital u otro convenio interadministrativo o alianza público – privada que se llegare a suscribir y se regula la distribución de becas estudiantiles para la vigencia 2015

ARTICULO SEGUNDO: La matrícula financiera se liquidará teniendo en cuenta los siguientes factores.

NÙMERO DE CRÈDITOS	PORCENTAJE A CANCERLAR
Si el estudiante matricula hasta 5 créditos académicos	50% del valor del semestre.
Si el estudiante matricula más de 5 y hasta la totalidad de créditos académicos aprobados por nivel de formación.	100% del valor del semestre.
Si el estudiante matricula créditos adicionales por encima del número total correspondiente al nivel académico que le corresponde, acorde al máximo de créditos adicionales autorizados.	8.5% del SMMLV por cada crédito adicionado.
Los estudiantes que después de haber cursado el último semestre del ciclo de formación, tengan pendiente por desarrollar un número de créditos igual o inferior a 4, se les liquidará cada crédito sobre el valor del 10% del SMMLV	

a. Es el Consejo Académico el facultado para establecer el número de créditos académicos de cada programa y los créditos a matricular por semestre acorde a la estructura.

b. Los jóvenes que tengan SISBEN con puntaje de 0 a 60 se les otorgara un descuento del 20% sobre los anteriores valores, este beneficio no se aplica a aquellos estudiantes que sean beneficiarios de cualquier otro descuento institucional.

c. Cuando dos o más hermanos sean admitidos para cursar cualquiera de los programas académicos ofertados por la institución, uno de ellos, el que se encuentre en el nivel de formación inferior, tendrá derecho a un descuento del 20% en el valor de la matrícula, para lo cual deberá aportar el recibo de matrícula del otro hermano debidamente cancelado. Este descuento no se aplica a aquellos estudiantes que sean beneficiarios del descuento enunciado en el literal b del presente artículo.

d. El valor de la matrícula será incrementado en un 15% en las fechas de pago extraordinario establecidas en el calendario académico.

e. En caso de mora en el cumplimiento de convenios de matrículas suscritos con cooperativas u otras entidades privadas, se aplicara a éstas un recargo del 2% mensual sobre el valor en mora.

f. El estudiante que haya realizado solicitud de crédito con ICETEX y no le fuere aprobado pagará el valor de la matrícula ordinaria, acorde a la certificación de la dependencia respectiva, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de negación del crédito, vencidos los cuales tendrá un plazo máximo de tres (3) días para cancelar el valor correspondiente a matrícula Extraordinaria.

El estudiante que haga parte del proyecto de solidaridad estudiantil liderado por el Centro de Bienestar Universitario, tendrá un plazo máximo de cinco (5) días para

cancelar por concepto de matrícula, el valor asignado, después de que dicho centro le asigne el incentivo. La liquidación se hará sobre el valor de la matricula ordinaria.

PARAGRAFO: Lo establecido en el párrafo primero del presente literal, será aplicable también a los beneficiarios de programas ICETEX para poblaciones especiales (negritudes, indígenas etc) que demuestren que el valor de la matricula será cancelada por el ICETEX directamente a la institución.

g. Los estudiantes que al momento de entrada en vigencia el presente acuerdo sean estudiantes activos de la institución, o se encuentren retirados por un tiempo no superior a dos períodos académico, el valor de la matricula será el asignado al momento de la clasificación realizada cuando ingresó, acorde a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2 del acuerdo 35 del 15 de diciembre de 2010 emanado del Consejo Directivo de la Institución. Cuando el retiro del estudiante sea superior a dos períodos académicos el valor de la matrícula será acorde a lo establecido en el artículo primero del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Para los estudiantes beneficiarios de ICETEX, se determina lo siguiente:

a. Autorizar un descuento del 25% para cada estudiante beneficiario de ICETEX, como mecanismo para estimular el interés por los créditos ICETEX y en cumplimiento de las políticas de ampliación cobertura.

b. Los beneficiarios de ICETEX que accedieron a las diferentes modalidades de crédito de esta entidad antes de la expedición del presente acuerdo mantendrán el valor de matrícula con base en el cual ingresaron al mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer a partir del 1° de enero de 2015 los siguientes valores para el cobro de otros derechos pecuniarios.

CONCEPTO	VALOR
INSCRIPCIÓN	10% del SMMLV
EXAMEN DE HABILITACION	10% del SMLV
EXAMEN SUPLETORIO	10% del SMLV

ACUERDO N° 09
(27 de Noviembre de 2014)

Por medio del cual se fijan los valores de matricula y demás derechos pecuniarios a cobrar a todos los estudiantes de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, cualquiera fuere su modalidad de vinculación o financiación incluidos los beneficiarios de ICETEX, convenio suscrito con la Alcaldía de Cartagena a través de la Secretaría de Educación distrital u otro convenio interadministrativo o alianza público – privada que se llegare a suscribir y se regula la distribución de becas estudiantiles para la vigencia 2015

CURSO VACACIONAL O INTERSEMESTRAL	De 5 a 9 estudiantes el costo será del 45% del SMMLV por estudiante. De 10 o más estudiantes el costo será del 35% del SMMLV por estudiante.
DERECHO DE GRADO EN LAS FECHAS ORDINARIAS ESTABLECIDAS POR LA INSTITUCION.	18% del SMMLV.
DERECHO DE GRADO EN LAS FECHAS EXTRAORDINARIAS ESTABLECIDAS POR LA INSTITUCION.	22% del SMMLV
DUPLICADO DE DIPLOMA	20% del SMLV
DUPLICADO O COPIA DEL ACTA DE GRADO	10% del SMMLV
COPIA DE RECIBOS CANCELADOS	2% DEL SMMLV
CERTIFICADO DE NOTAS ESTUDIANTES	3% DEL SMMLV
CERTIFICADO DE NOTAS EGRESADOS	5% DEL SMMLV
CONSTANCIA DE DIPLOMA EN TRAMITE	3% del SMMLV
CERTIFICADO DE TERMINACION DE ESTUDIOS	3% del SMMLV
CONSTANCIA DE MATRICULA O DE ASISTENCIA	2% del SMMLV
CERTIFICADO DEL PENSUM ACADEMICO	2% del SMMLV POR SEMESTRE
EXÁMENES DE SUFICIENCIA Y DE CLASIFICACIÓN	10 % del SMMLV
ESTUDIO DE REINGRESO	10% del SMMLV
ESTUDIO DE HOMOLOGACION POR TRANSFERENCIA INTERNA	15% del SMMLV
ESTUDIO DE HOMOLOGACION POR TRANSFERENCIA EXTERNA	20% del SMMLV
MULTA DE BIBLIOTECA	0.8% del SMMLV.
CERTIFICADOS DE HISTORIA LABORAL	3% del SMMLV
CARNET ESTUDIANTIL	3% DEL SMMLV
REPOSICIÒN DEL CARNET DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO POR PERDIDA O DETERIORO	3 % DEL SMMLV

PARAGRAFO 1. Los anteriores derechos pecuniarios, deberán ser consignados por anticipado a la prestación del servicio en la entidad bancaria designada por la institución con base en el recibo expedido por la oficina financiera de la Institución.

PARAGRAFO 2. Para efecto de la aplicación del presente acuerdo, entiéndase por EGRESADO toda persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la

totalidad del plan de estudios reglamentado para un programa, aunque no haya recibido el título académico.

PARAGRAFO 3. Para efectos de la aplicación del artículo cuarto del presente acuerdo, deberán cancelar estudio de reingreso aquellos estudiantes cuya interrupción temporal de sus estudios sea superior a dos períodos académicos.

PARAGRAFO 4. Para los estudiantes que hayan cursado el último semestre de un programa académico y no hayan cumplido el requisito de sustentar la opción de grado o deban hacerlo por segunda vez, podrán realizarla sin que genere pago adicional de matrícula hasta la fecha establecida en el calendario académico para reportar notas del primer corte; si pasada dicha fecha no ha sustentado, deberá cancelar el 25% del valor de su matricula

PARÁGRAFO 5. Una vez consignado el valor del carnet el estudiante deberá realizar el trámite para la expedición del mismo dentro de las fechas programas por la institución, en caso de que no realice el trámite y deje vencer los termino establecidos deberá cancelar nuevamente los costos del carnet.

ARTICULO QUINTO: La institución concederá 45 becas en cada periodo académico por valor del 80% de la matrícula vigente en el nivel correspondiente que serán asignadas así:

- 35 becas para incentivos a estudiantes población objeto de la educación inclusiva amparada dentro del proyecto solidaridad y estudiantes sobresalientes en las actividades de Bienestar en áreas de cultura y deportes.

- 5 becas se designarán para incentivos por prácticas institucionales.
- 5 becas se designarán para incentivos por investigación.

El procedimiento de asignación será el establecido por el Consejo Académico de la Institución.

PARÁGRAFO 1: Cuando el estudiante se hace beneficiario al incentivo de exención del pago de derechos de matrícula, cancelara el 10% del valor estipulado por concepto de gastos administrativos, este beneficio es intransferible y no negociable en dinero.

PARÁGRAFO 2: Cuando a un mismo estudiante le favorezca más de un descuento se acogerá solamente a uno de ellos, excepto a aquellos que son de ley.

ARTICULO SEXTO: Cuando el estudiante solicite la realización de exámenes supletorios por encontrarse en licencia por enfermedad o maternidad, el valor a pagar por cada uno, será del 50% del valor establecido en el presente acuerdo y acorde al procedimiento establecido en el artículo 93 del acuerdo No. 9 de febrero 24 de 2010 (Reglamento Estudiantil).

ACUERDO N° 09
(27 de Noviembre de 2014)

Por medio del cual se fijan los valores de matricula y demás derechos pecuniarios a cobrar a todos los estudiantes de la Institución Tecnológica Colegio Mayor de Bolívar, cualquiera fuere su modalidad de vinculación o financiación incluidos los beneficiarios de ICETEX, convenio suscrito con la Alcaldía de Cartagena a través de la Secretaría de Educación distrital u otro convenio interadministrativo o alianza público – privada que se llegare a suscribir y se regula la distribución de becas estudiantiles para la vigencia 2015

ARTICULO SEPTIMO: Los derechos pecuniarios a cancelar por los usuarios de los programas de formación continuada y formación para el trabajo y desarrollo humano ofertados por el Colegio Mayor de Bolívar, los fijará el Rector con fundamento en lo establecido en el Acuerdo N° 04 del 12 de julio de 2011 emanado del Consejo Directivo por medio del cual se establece la metodología para definir los derechos pecuniarios a cancelar por los usuarios de los programas de formación continuada y formación para el trabajo y desarrollo humano en el Colegio Mayor de Bolívar, y será reglamentado en cada caso específico por Resolución expedida por la Rectora de la Institución, acorde a las directrices establecidas en el presente acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo se aplicará a partir del 1° de enero de 2015, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de 2014

DIONISIO VELEZ TRUJILLO
Alcalde Distrital
Presidente del Consejo directivo

LILETTE TATIANA AGUAS POLO
Secretaria Consejo Directivo